

¿QUÉ ENTENDEMOS POR ECONOMÍA COLABORATIVA?

En la economía colaborativa coexisten acciones de distinto tipo, con una característica común, todas están basadas en las tecnologías de la información y comunicación, que permiten la creación de redes sociales y portales, donde se pueden realizar interacciones entre individuos de forma masiva.

A día de hoy, bajo la percha de "economía colaborativa" (parece ser un buen eslogan publicitario) encontramos un conjunto de negocios lucrativos muy heterogéneos, que utilizan plataformas informáticas para su desarrollo, y dependiendo del modelo de negocio de que se trate, tendrá unas consecuencias u otras en el mercado de trabajo (precarización laboral) y en la seguridad y salud laboral.

En esencia, consiste en la sustitución de empleados propios por individuos subcontratados para cada tarea, pueden ser trabajadores especializados, pero también artesanos, inventores, o personal de staff, mantenimiento o marketing. Un futuro donde trabajadores autónomos (freelancers) ofrecen su talento y servicios en las plataformas de producción (marketplaces), para ser contratados por las organizaciones.

La Comisión Europea, define la "economía colaborativa" como "modelos de negocio en los que se facilitan actividades mediante plataformas colaborativas que crean un mercado abierto para el uso temporal de mercancías o servicios ofrecidos a menudo por particulares" (Comisión Europea, 2016).

¿QUÉ ENTENDEMOS POR ECONOMÍA DE LAS PLATAFORMAS?

Es la que está basada en la prestación de bienes y servicios a través de una plataforma digital. Ésta se establece como un intermediario entre el consumidor y el proveedor del servicio o del bien que se facilita. La plataforma obtiene ingresos de ambos, pero nunca tiene la responsabilidad del servicio prestado. Además, para establecer los criterios de elección crea un sistema de reputación que valora el trabajo o el bien a través de un algoritmo que tiene preinstalados una serie de parámetros. Con este planteamiento muchas de ellas evitan utilizar la regulación laboral transformándolo en una mera transacción mercantil.

Bajo este concepto encontramos plataformas digitales que facilitan a las empresas distribuir tareas entre un enorme número de trabajadores que desde su ordenador, de manera remota, las pueden ejecutar (online), pero también las hay que requieren que el trabajador ejecute las tareas presencialmente (off-line), por ejemplo, las plataformas de vehículos de transporte con conductor (VTC). Al ser actividades tan diferentes, resulta obvio que la exposición a riesgos laborales entre unos y otros no es comparable.

La Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo ha llamado la atención sobre estas plataformas virtuales, señalando que algunas características del trabajo en ellas no se pueden encuadrar con facilidad en los marcos normativos de PRL existentes actualmente (EU-OSHA, 2017:23).

ALGUNOS PROBLEMAS EMERGENTES DE ESTOS MODELOS DE NEGOCIO, JURÍDICO LABORAL Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- **Complejidad del problema.** Tal y como ha subrayado la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, no es fácil cuantificar el número de plataformas digitales que operan, ni el número de trabajadores de las mismas. (Las personas pueden estar registradas pero inactivas, o

Con la financiación de: AI2017-0013



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P.



registradas varias veces en la misma plataforma con distintas identidades, o registradas en varias plataformas, etc.).

- **Relación jurídica:** Establecida entre el trabajador (prestador de servicios) y la plataforma. Para determinar si el trabajador es realmente un trabajador autónomo, un falso autónomo o incluso un trabajador por cuenta ajena, entre otros aspectos, hay que dilucidar, a quien pertenece la plataforma informática, de quien son los clientes, quien los busca, si el propietario de la plataforma realiza algún tipo de organización del trabajo (horarios, reparto zonal, etc.), si se utilizan medios de control electrónicos (GPS), etc.
- **Relación con el cliente:** En los casos en que la Plataforma actúa como mero intermediario entre clientes y trabajadores, habría que clarificar si el verdadero cliente con respecto al trabajador es la Plataforma propiamente dicha.
- **Puestos de trabajo:** Realmente las plataformas no ofertan puestos de trabajo, sino tareas concretas y normalmente de corta duración, lo que implica una alta flexibilidad de los trabajadores. Se genera una permanente tensión por conseguir la tarea ofertada, tal vez sin analizar adecuadamente los medios disponibles para realizarla y los riesgos asociados a su realización.
- **Evaluación de trabajadores:** Los trabajadores son evaluados constantemente por el cliente lo que genera situación de estrés laboral. Estas circunstancias laborales pueden llevar al trabajador en defensa de su reputación, sus ingresos y su continuidad laboral, a prestar servicios en condiciones peligrosas o que pueden derivar en peligrosas desde el punto de vista de los riesgos laborales, por ejemplo, el trabajador puede verse obligado a trabajar con malas condiciones atmosféricas o de salud, a prolongar la jornada de trabajo en exceso y sin descansos adecuados, etc.
- **Uso indispensable de herramientas informáticas:** Es otra particularidad de la actividad laboral relacionada con las plataformas virtuales y por tanto de los factores de riesgo asociados, tanto físicos, psicológicos y adictivos, que afectarán tanto a los trabajadores de plataformas on-line como off-line (repartidores a domicilio, transporte de pasajeros).
- **Evaluación de Riesgos laborales:** Se tendrán que valorar los riesgos laborales relacionados con el "lugar de trabajo", concepto que la Comisión Europea se ha comprometido a aclarar dados los nuevos modelos de organización del trabajo, ya sea el propio domicilio, un vehículo para transporte de pasajeros, etc.
- **Evaluación de Riesgos específicos:** De la misma forma se evaluarán los riesgos específicos relacionados con el tipo de tarea a realizar, por ejemplo, el riesgo inherente a la conducción muy presente en algunos de los modelos de negocio soportados por plataformas informáticas que más se han desarrollado hasta la fecha, y los riesgos psicosociales mencionados anteriormente.

Es necesario desarrollar normativas específicas que impongan obligaciones preventivas a las plataformas digitales que tienen por objetivo la transacción de productos y servicios. Las normas preventivas tienen que basarse en un modelo integrado de la prevención donde la mayor responsabilidad de la PRL recaiga sobre el empleador.

Deben acometerse desde una perspectiva transnacional dado el carácter globalizado de los nuevos desarrollos tecnológicos.

BIBLIOGRAFÍA

FERNÁNDEZ AVILÉS, J.A. FERNANDEZ MARTÍNEZ, S. MELLA MENDEZ, L. RODRÍGUEZ-RICO R., TODOLÍ SIGNES, A. "El trabajo en la economía colaborativa y la prevención de riesgos laborales". MADRID. UGT-CEC 2018.

DEPÓSITO LEGAL: M-40176-2018

Con la financiación de: AI2017-0013



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P.

